

FILOSOFIA DE LA VALIDEZ DEONTICA: UNA ECUACION DE TRES INCOGNITAS¹

Amedeo G. CONTE*

Die Logik erfüllt die Welt; die Grenzen der Welt sind auch ihre Grenzen.

La lógica llena el mundo: los límites del mundo son también sus límites.

Logikak mundua betetzen du; munduaren mugak haren mugak ere dira.

Ludwig Wittgenstein

1. Deóntica entre ontología y lógica

Unser Leben ist ebenso endlos, wie unser Gesichtsfeld grenzenlos ist.

Nuestra vida es tan infinita como ilimitado es nuestro campo visual.

Gure begi-eremu mugagabe den beste da amaigabe gure bizitza.

Ludwig Wittgenstein

Mi ponencia *Filosofía de la validez deóntica: una ecuación de tres incógnitas* está dedicada a la memoria de mi amigo Miguel Sánchez-Mazas Ferlosio (Peschiera del Garda, Verona, Italia, 3 de Septiembre 1925 - San Sebastián/Donostia, España, 6 de Mayo 1995).

Miguel Sánchez-Mazas nació en 1925. Y es precisamente en 1925 cuando el lógico y filósofo austriaco Ernst Mally (1879-1994) acabó un libro fundamental en la historia de la deóntica: *Grundgesetze des Sollens* [*Leyes fundamentales del deber ser*]. En este libro, Mally introduce el neologismo alemán 'Deontik' (en castellano, catalán, gallego, portugués: 'deóntica', en euskara: 'deontika') el cual designa la ciencia a la cual Sánchez-Mazas ha dado tan grande contribución.²

La deóntica tiene dos almas: un alma *ontológica* (deóntica como *ontología* de lo deóntico), y un alma *lógica* (deóntica como *lógica* de lo deóntico).

1.1. Deóntica como ontología de lo deóntico

Por cuanto concierne a la primera alma, el alma *ontológica* (deóntica como *ontología* de lo deóntico), he formulado una hipótesis en Amedeo G. Conte, *Deontica aristotelica* (1992) y en Amedeo G. Conte, *Per una critica della ragione deontica* (1995).

En esos dos ensayos, la deóntica (*Deontik, déontique, deontyka, deontics*) está definida como el *análogon* deóntico de la metafísica de Aristóteles.

¿En qué consiste el δέον *déon*, del cual deriva el nombre de la deóntica, y del cual la deóntica es teoría?

Así como, según Aristóteles (384-322 a. C.), la *metafísica* es la teoría del ὄν ἢ ὄν *òn hêi ón* (ser como ser, o Ente en cuanto ente, *essere in quanto essere, Sein als Sein*), la *deóntica* es la teoría del δέον ἢ δέον *déon hêi déon* (deber ser como deber ser, *dover essere in quanto dover essere, Sollen als Sollen*).

Hay una ciencia que contempla el Ente en cuanto ente [*tò òn hêi ón*] y lo que le corresponde de suyo. Y esta ciencia no se identifica con ninguna de las que llamamos particulares, pues ninguna de las otras especula en general [*kathólou*] acerca del Ente en cuanto ente [*peri tou óntos òn hêi ón*].³

La *metafísica* investiga τὸ ὄν *tò ón* (el deber ser, *l'essere, das Sein*) en su constitutiva *onticidad*; la *deóntica*, paralelamente, investiga τὸ δέον *tò déon* (el deber ser, *il dover essere, das Sollen*) en su constitutiva *deonticidad*.

La determinación del concepto de δέον *déon* (deber ser, *dover essere, Sollen, devoir être, ought*) y la determinación de la relación entre δέον *déon* y ὄν *ón* (deber ser y ser, *dover essere ed essere, Sollen und Sein, devoir être et être, ought and is*) son las dos grandes tareas de toda crítica de la razón deóntica.

1.2. Deóntica como lógica de lo deóntico

Por cuanto concierne a la segunda alma, el alma *lógica* (deóntica como *lógica* de lo deóntico), yo distingo tres grandes preguntas que se sitúan en niveles diferentes:

(i) *Primera pregunta* de la lógica de lo deóntico: ¿Hay verdades lógicas específicas para lo deóntico?

¿Hay verdades lógicas específicamente deónticas?

¿Existen verdades lógicas que sean específicas para lo deóntico?

¿Existen estructuras *noéticas* específicamente deónticas?

(ii) *Segunda pregunta* de la lógica de lo deóntico: ¿Hay relaciones dianoéticas entre normas?

¿Son las normas posibles términos de inferencias, de relaciones inferenciales?

¿Hay relaciones dianoéticas entre normas? ¿O (por el contrario) las normas son entidades lógicamente inertes?

(iii) *Tercera pregunta* de la lógica de lo deóntico: ¿Hay relaciones *dianómicas* entre la *validez* de una norma y la *validez* de otra norma? (Mi neologismo '*dianómico*' es el cruce del adjetivo griego '*dianoetikós*' y del substantivo griego '*nómos*' que significa "regla", "norma", "ley".).

¿Hay relaciones lógicas a nivel de validez?

¿Es la *validez* de las normas un posible término de relaciones inferenciales?

En particular: ¿Es la *validez* de normas un posible objeto de inferencia?

A las tres preguntas están dedicados los §§ 1.2.1., 1.2.2., 1.2.3.

1.2.1. Primera pregunta de la lógica de lo deóntico: ¿Hay verdades lógicas específicas para lo deóntico?

1.2.1.1. Formulación de la primera pregunta

¿Hay verdades lógicas específicas para lo deóntico?

¿Hay verdades lógicas diferenciales específicamente deónticas?

¿Existen verdades lógicas que sean específicas para lo deóntico (para las entidades deónticas) y cuya existencia justifique la construcción de una lógica deóntica?

¿Existen estructuras *noéticas* que sean específicas para lo deóntico?

Esta primera pregunta se refiere a la existencia de estructuras *noéticas* específicamente deónticas.

1.2.1.2. Dos respuestas (antitéticas) a la primera pregunta

En la historia de la deóntica hay dos respuestas (antitéticas) a la primera pregunta: una respuesta *afirmativa* (§ 1.2.1.2.1.) y una respuesta *negativa* (§ 1.2.1.2.2.).

1.2.1.2.1. Dos ejemplos de respuesta *afirmativa* a la primera pregunta

Dos ejemplos de respuesta *afirmativa* a la primera pregunta (¿Hay verdades lógicas específicas para lo deóntico?) se encuentran en el filósofo y lógico austríaco Ernst Mally (1879-1944) y en el filósofo y lógico finlandés Georg Henrik von Wright (nacido en 1916).

1.2.1.2.1.1. Primer ejemplo de respuesta afirmativa a la primera pregunta: la *Deontik* de Ernst Mally

Un primer ejemplo de respuesta afirmativa a la primera pregunta (¿Hay verdades lógicas específicas para lo deóntico?) se encuentra en el filósofo y lógico austríaco Ernst Mally (1879-1944).⁴

1.2.1.2.1.1.1. Para Ernst Mally, hay verdades lógicas específicas para lo deóntico. La teoría de estas verdades lógicas se llama *Deontik* (en castellano, catalán, gallego, portugués: deóntica, en euskara: *deontika*, en italiano: *deontica*, en polaco: *deontyka*, en inglés: *deontics*). La *Deontik* es una teoría de verdades lógicas; es más: es una lógica.

Dos citas:

Zur Logik des Urteils tritt eine Logik des Willens oder *Deontik*.

A la lógica del juicio [*Logik des Urteils*] se añade una lógica de la voluntad [*Logik des Willens*]: la deóntica [*Deontik*].

Der Logik des Denkens soll etwas an die Seite gestellt werden, das eine Logik des Willens heißen kann.

A la la lógica del pensamiento [*Logik des Denkens*] debe añadirse una lógica de la voluntad [*Logik des Willens*].

1.2.1.2.1.1.2. Sin embargo, según Mally, la deóntica no está incluida en la lógica, no es una parte de la lógica (no es un "*Teilgebiet der Logik*"). Paradójicamente, Mally no incluye la *Deontik* en la *Logik*, sino que la excluye de la *Logik*.

¿Porqué Mally excluye la deóntica de la lógica? La razón de esta exclusión es clara: La *Logik* es "*Logik des Denkens*", "*Logik des Begriffes*", "*Logik des Urteils*" (la lógica es "lógica del pensamiento, del *Denken*", "lógica del concepto, del *Begriff*", "lógica del juicio, del *Urteil*").

Por el contrario, la *Deontik* no es ni "*Logik des Denkens*", ni "*Logik des Begriffes*", ni "*Logik des Urteils*". La *Deontik* es otra cosa: "*Logik des Willens*", lógica de la voluntad (de la volición), lógica bulética. Como tal, la deóntica no es parte de la lógica, sino que se coloca junto a esta.

La deóntica no es otra *species* del *genus* lógica, sino otro *genus*. Deóntica y lógica son heterogéneas en el sentido etimológico del término ('*heterogenés*' viene de '*héteros*' "otro" y '*génos*' "género"). La deóntica no es *une autre logique*, sino *une logique autre*.

1.2.1.2.1.2. Segundo ejemplo de respuesta afirmativa a la primera pregunta: la *deontic logic* del primer von Wright

Un segundo ejemplo de respuesta afirmativa a la primera pregunta (¿Hay verdades lógicas específicas para lo deóntico?) se encuentra en un filósofo y lógico finlandés de lengua sueca: Georg Henrik von Wright (nacido en 1916). Pero hay una gran diferencia entre la *deontic logic* de G. H. von Wright y la *Deontik* de Ernst Mally.

Para von Wright, en efecto, la *deontic logic* no está al lado de la lógica, sino que es parte de la lógica.

La propia existencia de la lógica deóntica muestra, según von Wright, que "logic has a wider reach than truth": las fronteras de la lógica trascienden las fronteras de lo apofántico.

Deontic logic gets part of its philosophical significance from the fact that norms and valuations, though removed from the realm of truth, yet are subject to logical laws. This shows that logic has a wider reach than truth.⁵

1.2.1.2.2. Un ejemplo de respuesta *negativa* a la primera pregunta: la *nomotética* del segundo von Wright

Un ejemplo de respuesta *negativa* a la primera pregunta (¿Hay verdades lógicas específicas para lo deóntico?) se encuentra paradójicamente en uno de los fundadores de la lógica deóntica, es decir en Georg Henrik von Wright, en la segunda fase de su investigación acerca de la lógica deóntica.

Las verdades lógicas específicamente deónticas investigadas por el primer von Wright reciben una nueva interpretación (una reinterpretación, una *Umdeutung*) en el segundo von Wright: en una fase más reciente de su investigación, von Wright reinterpreta esas verdades *lógicas* como condiciones *praxeológicas* de legislación racional (como condiciones transcendentales de racionalidad de la legislación). Esta conversión de la *lógica deóntica* en *nomotética transcendental* ha sido investigada por Giampaolo M. Azzoni y Paolo di Lucia.

1.2.2. Segunda pregunta de la lógica de lo deóntico: ¿Hay relaciones dianoéticas entre normas?

1.2.2.1. Formulación de la segunda pregunta

La primera de las tres grandes preguntas de la lógica de lo deóntico era (§ 1.2.1.): ¿Hay verdades lógicas específicas para lo deóntico? ¿Existen estructuras *noéticas* que sean específicas para lo deóntico?

La segunda pregunta no se refiere a la existencia de estructuras *noéticas* específicamente deónticas, sino a la posible existencia de relaciones *dianoéticas* (inferenciales) entre normas:

¿Son las normas posibles términos de inferencias, de relaciones inferenciales?

¿Hay relaciones *dianoéticas* entre normas? ¿O (por el contrario) las normas son entidades lógicamente inertes (entidades incapaces de entrar en relación inferencial con otras normas)? (Empleo aquí el término de la química: 'inerte', en inglés: '*inert*', que se encuentra en los sintagmas castellano 'gas inerte' e inglés '*inert gas*').

La segunda pregunta (¿Puede una norma ser término de una inferencia lógica?) se escinde en dos ulteriores preguntas:

(i) ¿Puede una norma ser *premisa* de inferencias lógicas?

(ii) ¿Puede una norma ser *conclusión* de inferencias lógicas?⁶

1.2.2.2. Dos respuestas (antitéticas) a la segunda pregunta

Para la segunda pregunta hay (en los orígenes de la deóntica) dos respuestas antitéticas: una respuesta *negativa* (§ 1.2.2.2.1.), y una respuesta *afirmativa* (§ 1.2.2.2.2.).

1.2.2.2.1. Un ejemplo de respuesta *negativa* a la segunda pregunta: la teoría de Jørgen Jørgensen

La respuesta negativa a la segunda de las tres preguntas (¿Son las normas posibles términos de relaciones dianoéticas? ¿Hay relaciones dianoéticas entre normas?) es consecuencia inmediata de la conjunción de una tesis de *filosofía de la lógica* y de una tesis de *ontología de lo deóntico*:

(i) *tesis de filosofía de la lógica*: La lógica vale sólo para entidades apofánticas. ('Apofántico' es la forma castellana del adjetivo griego '*apophantikós*', introducido en el lenguaje filosófico por Aristóteles, *De interpretatione*).

(ii) *tesis de ontología de lo deóntico*: Las normas son entidades no-apofánticas (entidades *anapofánticas*: 'anapofántico' está compuesto de un *alpha privativum* y '*apophantikós*').

Si las normas son concebidas como entidades no-apofánticas, y si sólo las entidades apofánticas pueden ser términos de relaciones dianoéticas, entonces las normas no son posibles términos de relaciones dianoéticas, sino son entidades dianoéticamente (lógicamente) inertes.

Esta respuesta negativa a la segunda de las tres preguntas (es decir, la tesis de la *inercia dianoética* de las normas) se encuentra en dos ensayos del año 1938: *Imperatives and Logic*, y *Imperativer og logik* del lógico y filósofo danés Jørgen Jens Frederick Theodor Jørgensen (1894-1969), uno de los precursores de la lógica deóntica. (El autor, el año, el título coinciden, pero se trata de dos ensayos diferentes.)

Los ensayos *Imperatives and Logic* y *Imperativer og logik* de Jørgensen tienen tres limitaciones:

(i) *Primera limitación*: La pregunta que Jørgensen formula está circunscrita a los enunciados imperativos.

(ii) *Segunda limitación*: En la formulación de la pregunta (y de la respuesta), Jørgensen no distingue entre el plano *semántico* de los enunciados (de las *sentences*) y el plano *pragmático* de las enunciaciones (de las *utterances*). En efecto, Jørgensen habla promiscuamente

(ii.i) de *imperatives* (imperativos, en danés: *imperativer*),

(ii.ii) de *imperative sentences* (enunciados imperativos: en danés: *imperativiske sætninger*),

(ii.iii) de *commands* (órdenes o mandatos).

(iii) *Tercera limitación*: Jørgensen no tiene en cuenta la distinción entre

(iii.i) la relación *semántica* de *entrañamiento* (inglés: *entailment*, italiano: *implicitazione*) y

(iii.ii) la relación *sintáctica* de *derivabilidad* (inglés: *derivability*, italiano: *derivabilità*).⁷

A pesar de estas tres limitaciones, los ensayos *Imperatives and Logic* y *Imperativer og logik* de Jørgen Jørgensen tienen una grande significación en las historia de la deóntica filosófica.

La cuestión planteada por Jørgensen es la siguiente:

¿Son los enunciados imperativos (en inglés: *imperative sentences*, en danés: *imperativiske sætninger*) posibles términos de relaciones dianoéticas?

1.2.2.2.1.1. El ensayo *Imperatives and Logic*, 1938

En su ensayo *Imperatives and Logic*, 1938, p. 289, Jørgensen responde negativamente a la pregunta.

Los enunciados imperativos no son posibles términos de relaciones dianoéticas: en particular, un enunciado imperativo no puede ser ni *premisa*, ni *conclusión* de una inferencia lógica. Resumiendo: Un enunciado imperativo es dianoéticamente inerte.

The relation of implication only holds between sentences which are capable of being either true or false (...). But this condition imperative sentences do not fulfil, as they can neither be true nor false. (...)

Therefore, commands are incapable of being *conclusions* in logical inferences.

Indeed, commands are even incapable of being *premisses* in such inferences, because also the premisses must be capable of being true or false in order to function as premisses.

En conclusión, escribe Jørgensen:

Imperative sentences (...) seem to be unable to function as part of any logical argument at all.

1.2.2.2.1.2. El ensayo *Imperativer og logik*, 1938

Una formulación más clara de esta respuesta negativa a la segunda pregunta (¿Son los imperativos (*imperatives, imperativer*) y los enunciados imperativos (*imperative sentences, imperativiske sætninger*) posibles términos de relaciones dianoéticas?) se encuentra en otro ensayo del mismo autor y del mismo año: Jørgen Jørgensen, *Imperativer og logik*, 1938:

Imperativer kan ikke begrundes logisk, idet de ikke kan indgaa som *konklusioner* i logiske slutninger; og de kan heller ikke bruges til logisk begrundelse af imperativer, idet de ikke kan indgaa som *præmisser* i logiske slutninger.

Hay aquí dos importantes tesis sobre la inercia dianoética el comportamiento lógico de los imperativos [en danés: *imperativer*]:

(i) *Primera tesis*: Imperativer kan ikke (...) indgaa som *konklusioner* i logiske slutninger. Los imperativos [*imperativer*] no pueden ser conclusiones [*konklusioner*] de inferencias lógicas [*logiske slutninger*].

(ii) *Segunda tesis*: Imperativer kan ikke indgaa som *præmisser* i logiske slutninger. Los imperativos [*imperativer*] no pueden ser premisas [*præmisser*] de inferencias lógicas [*logiske slutninger*].

1.2.2.2.2. Un ejemplo de respuesta *afirmativa* a la segunda pregunta: la teoría de Jerzy Sztykgold

En el § 1.2.2.2.1. he presentado un ejemplo de respuesta *negativa* a la segunda de las tres preguntas de la lógica de lo deóntico (¿Son las normas posibles términos de relaciones dianoéticas? ¿Hay relaciones dianoéticas entre normas?).

Un ejemplo de respuesta *afirmativa* a esta pregunta se encuentra nel ensayo *Negacja normy* [*La negación de la norma*], 1936, de otro precursor de la deóntica, el polaco Jerzy Sztykgold. (El nombre 'Jorge' es muy común en deóntica: por ejemplo, en deóntica nos encontramos con Jørgen Jørgensen, Jerzy Sztykgold, Jerzy Kalinowski, Georg Henrik von Wright.)⁸

La tesis de Sztykgold es doble:

- (i) Las normas están sujetas a la *lógica*;
- (ii) La *lógica*, a la cual las normas están sujetas, es la *lógica de lo apofántico*.

Esas dos tesis de *lógica* son consecuencia de tres tesis de *semántica*.

1.2.2.2.2.1. Tres tesis de *semántica*

Las tres tesis de *semántica* que he distinguido en Sztykgold responden a tres preguntas, de las que la segunda y la tercera presuponen una respuesta afirmativa a la primera:

(i) *Primera pregunta*: ¿Existe para las normas un *análogo* deóntico de la verdad? (Esta pregunta no equivale necesariamente a la pregunta que formulé en 1965: ¿Existe un *análogo* deóntico de la *Bedeutung* teorizada por Gottlob Frege, *Über Sinn und Bedeutung*, 1892?)

(ii) *Segunda pregunta*: ¿Cuál es el *análogo* deóntico de la verdad? (Esta pregunta no equivale necesariamente a la pregunta que formulé en 1965: ¿Cuál es la *Bedeutung* deóntica, la *Bedeutung* de los enunciados deónticos?)

(iii) *Tercera pregunta*: ¿Cuál es la relación entre la verdad y su *análogo* deóntico?

A estas tres preguntas, Jerzy Sztykgold (según mi reconstrucción) responde, en *Negacja normy*, enunciando tres tesis de semántica.

1.2.2.2.1.1. *Primera tesis de semántica*

Un *análogo* deóntico de la verdad [*prawda*] existe.

1.2.2.2.1.2. *Segunda tesis de semántica*

Este *análogo* deóntico de la verdad (de la *prawda*) es la *ślusznosc* ("justeza"); paralelamente, el *análogo* deóntico de la falsedad (del *falsz*) es la *nie-ślusznosc* ("no-justeza").

Escribe Sztykgold:

Do norm mają zastosowanie kryterja ślusznosci i nie-ślusznosci.

A las normas se aplican los criterios [*kryterja*] de la justeza [*ślusznosc*] y de la no-justeza [*nie-ślusznosc*].

1.2.2.2.1.2.1. El concepto de *ślusznosc* (central en la deóntica de Sztykgold) no es definido por el propio Sztykgold.

1.2.2.2.1.2.1.1. Jerzy Wróblewski (con quien tradujo el ensayo de Sztykgold) estima que los términos más adecuados para traducir el sustantivo polaco '*ślusznosc*' de Sztykgold son: en castellano 'justeza', en italiano 'giustizia', en francés 'justesse', en inglés 'equity' y 'fairness'.

1.2.2.2.1.2.1.2. Entre las traducciones que he encontrado de '*ślusznosc*' se pueden citar:

(i) en italiano, '*giustizia*';

(ii) en alemán, '*Richtigkeit*', '*Rechtheit*', '*Rechtmäßigkeit*', '*Billigkeit*' (Jerzy Lande), '*Recht*';

(iii) en francés, '*justesse*', '*équité*', '*légitimité*' [y también '*raison*', pero en el sintagma verbal '*mieć ślusznosc*', "avoir raison", "to be right"];

(iv) en inglés, '*rightness*', '*rightfulness*', '*equity*', '*fairness*';

(v) en ruso, '*pravil'nost'*' y '*pravotá*'.

1.2.2.2.1.2.2. Dos observaciones negativas acerca del término '*Ślusznosc*'. El término '*ślusznosc*' no es equivalente

(i) ni a 'justicia' (polaco '*sprawiedliwosc*', castellano 'justicia', italiano '*giustizia*', alemán '*Gerechtigkeit*', neerlandés '*rechtvaardigheid*', francés '*justice*', inglés '*justice*', ruso '*spravedlivost*') (epígrafe 1.2.2.2.1.2.2.1.),

(ii) ni a 'validez' (polaco '*obowiazywanie*' o '*waznosc*': '*obowiazywanie*' y '*waznosc*' son dos términos polacos no sinónimos entre sí, cuya traducción es: en castellano 'validez', en italiano '*validità*', en alemán '*Geltung*' y '*Gültigkeit*', en neerlandés '*geldigheid*' y '*gildigheid*', en francés '*validité*', en inglés '*validity*', en ruso '*dejstvitel'nost*') (epígrafe 1.2.2.2.1.2.2.2.).

1.2.2.2.1.2.2.1. En primer lugar, '*ślusznosc*' no es equivalente a 'justicia', '*giustizia*', '*justice*'.

1.2.2.2.1.2.2.1.1. Aunque el término castellano 'justeza' (propuesto como traducción de '*ślusznosc*') es un alónimo de 'justicia', 'justeza' y 'justicia' no son sinónimos. Análogamente, no existe sinonimia entre los dos alónimos italianos '*giustizia*' (propuesto como traducción de '*ślusznosc*') y '*giustizia*', ni existe sinonimia entre los dos alónimos franceses '*justesse*' (propuesto como traducción de '*ślusznosc*') y '*justice*'.

En el lenguaje técnico de la filosofía del derecho, de la filosofía moral, de la deontica, el término polaco correspondiente a los axiónimos ("value-words") 'justicia', '*giustizia*', '*justice*' (y a sus equivalentes alemán e inglés '*Gerechtigkeit*' y '*justice*', respectivamente) no es '*ślusznosc*', sino '*sprawiedliwosc*'. (El axiónimo '*sprawiedliwosc*', sustantivo abstraído del adjetivo '*sprawiedliwy*', "justo", es etimológicamente afín al término polaco '*prawda*', que designa la verdad, de la cual, para Szytkgold, la '*ślusznosc*' es el *análogon* deontico. Análogamente ocurre en ruso con los tres términos: '*spravedlivost*', "justicia", '*spravedlivyj*', "justo", '*pravda*', "verdad").

1.2.2.2.1.2.2.2. En segundo lugar, el término '*ślusznosc*' no es sinónimo de 'validez', '*validità*' (en particular: '*ślusznosc*' no es sinónimo ni del polaco '*waznosc*', ni del polaco '*obowiazowanie*').

Para la historia de la deontica, la tesis de Szytkgold (el *análogon* deontico de la verdad no es la validez, sino la '*ślusznosc*') es importante, ya que, por el contrario, es precisamente la validez (*validità* en italiano, *Geltung* o *Gültigkeit* en alemán, *geldig* o *gildigheid* en neerlandés, *validity* en inglés, *validité* en francés, *obowiazywanie* en polaco) lo que otros autores reconocen como el *análogon* deontico de la verdad.

1.2.2.2.1.3. Tercera tesis de semántica

La justeza [*ślusznosc*] corresponde estrictamente [*ścisle*] a la verdad [*prawda*], de la que es el *análogon* deontico. Paralelamente, la no-justeza [*nie-ślusznosc*] corresponde estrictamente [*ścisle*] a la falsedad [*fałsz*].

Como apodícticamente escribe Szytkgold:

Do norm mają zastosowanie kryterja ślusznosci i nie-ślusznosci, odpowiadające ścisłe kryterjom prawdy i fałszu.

A las normas se aplican los criterios de la justeza [*ślusznosc*] y de la no-justeza [*nieślusznosc*].

Esos criterios (criterio de la justeza [*ślusznosc*] y criterio de la no-justeza [*nieślusznosc*]) corresponden estrictamente [*ściśle*] a los criterios de la verdad [*prawda*] y de la falsedad [*falsz*].

1.2.2.2.2. Dos tesis de lógica

En el epígrafe 1.2.2.2.1. he enumerado las *tres* tesis de *semántica* de Jerzy Sztykgold (primera tesis: La verdad tiene un *análogon* deóntico; segunda tesis: Este *análogon* es la *ślusznosc*; tercera tesis: La *ślusznosc* corresponde estrictamente a la verdad, de la que es el *análogon* deóntico). De estas tres tesis de semántica Jerzy Sztykgold deriva *dos* importantes tesis de *lógica*:

- (i) las normas están sujetas a la lógica;
- (ii) la lógica, a la cual las normas están sujetas, es la lógica del apofántico.

Para las normas valen todas las tesis de la lógica proposicional que valen para los enunciados apofánticos.

Escribe Sztykgold:

Wszystkie tezy rachunku zdań mają zatem zastosowanie także i do norm.

Todas las tesis de la lógica proposicional [*rachunek zdań*] se aplican entonces también a las normas.

Con esta simple fórmula (que se sigue de la conjunción de las tres tesis que he explicitado: a las normas, concebidas como *dicta*, como *λεκτά lektá*, se aplica un predicado semántico, '*ślusznosc*', que, desde el punto de vista lógico, tiene el comportamiento del predicado semántico '*prawda*', del que '*ślusznosc*' es el *análogon* deóntico), Sztykgold responde, en 1936, a dos cuestiones (¿tienen las normas una lógica?; ¿cuál es la lógica de las normas?) que sólo después de Sztykgold se plantearían.

1.2.3. Tercera pregunta de la lógica de lo deóntico: ¿Hay relaciones dianómicas entre la validez de una norma y la validez de otra norma?

1.2.3.1. Formulación de la tercera pregunta

La *primera* de las tres grandes preguntas de la lógica de lo deóntico era (§ 1.2.1):
¿Hay verdades lógicas específicas para lo deóntico?

La *segunda* de las tres grandes preguntas de la lógica de lo deóntico era (§ 1.2.2.):

¿Hay relaciones dianómicas entre normas?

¿Son las normas posibles términos de inferencias?

La *tercera* de las tres grandes preguntas de la lógica de lo deóntico no concierne a las *normas* en sí mismas, sino a la *validez de normas*:

¿Es la *validez* de las normas un posible término de relaciones inferenciales?

¿Hay relaciones *dianómicas* entre la *validez* de una norma y la *validez* de otra norma? (Mi neologismo 'dianómico' es el cruce del adjetivo griego '*dianoetikós*' y del sustantivo griego '*nómos*', que significa "regla", "norma", "ley".)

¿Hay relaciones lógicas a nivel de validez?

En particular: ¿Es la validez de normas un posible objeto de inferencia?

Esta tercera pregunta no se refiere ni a la existencia de estructuras *noéticas* específicamente deónticas, ni a la posible existencia de relaciones *dianoéticas* entre *normas*, sino a la posible existencia de relaciones *dianómicas* entre la *validez de una norma* y la *validez de otra norma*.

1.2.3.2. Hacia una respuesta a la tercera pregunta

1.2.3.2.1. La tercera pregunta (¿Es la validez de las normas un posible término de relaciones inferenciales? ¿Hay relaciones lógicas a nivel de validez? ¿Existen relaciones dianómicas?) presupone que haya un *único* concepto de validez deóntica. Esta presuposición es falsa: hay más de *un* concepto de validez; la validez deóntica tiene *tres* especies:

- (i) validez *semántica*,
- (ii) validez *pragmática*,
- (iii) validez *sintáctica*.

1.2.3.2.2. A la determinación de estas tres *especies* de validez deóntica está dedicado el § 2.: *Paradigmática de la validez deóntica* (articulado en tres partes: § 2.1.: *Validez semántica*; § 2.2.: *Validez pragmática*; § 2.3.: *Validez sintáctica*).

A la determinación de las posibles *relaciones* de condición entre las tres especies de validez deóntica está dedicado el § 3.: *Sintagmática de la validez deóntica*.

Determinar un problema general (en el sentido matemático) significa representar, en forma genérica, la relación o mutua dependencia que existe entre unos elementos o aspectos del problema y otros, de modo que, conocido el carácter o valor de los primeros, (...) pudiera inmediatamente deducirse el carácter o valor de los segundos.⁹

2. Paradigmática de la validez deóntica

Die Tatsachen gehören alle nur zur Aufgabe, nicht zur Lösung.

Los hechos pertenecen todos sólo al problema, no a la solución.

Gertakariak, denak oro, problemari dagozkio soilik, ez askabideari.

Ludwig Wittgenstein

2.0. Dos hallazgos sobre la semántica del término 'validez'

Para encauzar un discurso *filosófico* sobre la validez, comenzaré estudiando la *semántica* del término 'validez'.

Consideremos los dos sintagmas 'validez de una derogación' y 'derogación de validez'. En cada uno de ellos aparece el término 'validez'.

El término es el mismo. Pero, ¿su sentido es también el mismo? ¿Tiene el término 'validez', dentro del primero y dentro del segundo de estos dos sintagmas ('validez de una derogación', 'derogación de validez'), el mismo sentido? (¿Tiene el sustantivo 'validez', en el contexto del sintagma 'validez de una derogación', el mismo sentido que el sustantivo 'validez' en el contexto del sintagma 'derogación de validez'?).

Mi respuesta (he aquí el hallazgo semántico) es negativa. 'Validez' en el primer sintagma ('validez de una derogación') y 'validez' en el segundo sintagma ('derogación de validez') no tienen el mismo sentido: son términos homónimos.

Que la homonimia de los dos términos no refleja identidad de los conceptos lo confirma el hecho de que no en todas las lenguas existe una análoga homonimia. Por ejemplo, en polaco no existe homonimia: para 'validez' existen al menos dos nombres: '*ważność*' y '*obowiązywanie*'.

Al sentido de 'validez' dentro del sintagma 'validez de una derogación' y al sentido de 'validez' dentro del sintagma 'derogación de validez' se dedican los epígrafes 2.0.1. y 2.0.2..

2.0.1. El sentido del término 'validez' dentro del sintagma 'validez de una derogación'

La validez que se predica de un acto de derogación (de un acto de *Aufhebung*, de *abrogation*, de *derogation*, de *abrogazione*) es validez pragmática (*pragmatische Gültigkeit*, *validité pragmatique*, *pragmatic validity*, *validità pragmatica*): validez pragmática, ya que aquello de lo que se predica es, justamente, un acto: el acto de derogación.

2.0.2. El sentido del término 'validez' dentro del sintagma 'derogación de validez'

Al contrario, la validez sobre la que actúa la derogación (es decir, la validez que es derogada en una derogación pragmáticamente válida) *no es homogénea* respecto a la validez (validez pragmática) que se predica de la propia derogación. No es homogénea respecto a ella en el sentido etimológico del término ('homogéneo' proviene de '*homós*' y '*génos*'): las dos formas de validez no pertenecen al mismo *génos*. Son dos formas de validez *heterogéneas*. La diferencia entre ambas es una diferencia de *género*, no de *especie*. (En otros términos: no es una diferencia de especie *en* un género, sino una diferencia *de* género.)

La validez sobre la que la derogación actúa no es validez pragmática, sino validez sintáctica (*syntaktische Gültigkeit*, *validité syntaxique*, *syntactic validity*, *validità sintattica*): validez *sintáctica* (thética o athética), ya que es relativa a meta-reglas constitutivas sobre la validez: en particular, a las meta-reglas constitutivas de un ordenamiento que (condicionando la validez de *status* deónticos *en* el ordenamiento, *para* el ordenamiento, y *por* el ordenamiento) del ordenamiento determinan la *sintaxis de la validez* (*Syntax der Gültigkeit*, *syntaxe de la validité*, *syntax of validity*, *sintassi della validità*).

El análisis del término 'validez' dentro del sintagma 'validez de una derogación' y dentro del sintagma 'derogación de validez' revela que existen dos conceptos de validez deóntica: validez *pragmática* y validez *sintáctica*:

(i) es validez *pragmática* la validez deóntica que se predica de los *actos deónticos* (es decir, de los actos théticos de normación, de los actos de posición de *status* deónticos);

(ii) es validez *sintáctica* la validez deóntica que se predica de los *status deónticos*, es decir de los estados de cosas que (en una cierta perspectiva filosófica) son el producto (el *wytwór*, en el léxico del filósofo polaco Kazimierz Twardowski) de los actos deónticos.

Pero, en deóntica, no hay solamente el concepto de validez *sintáctica* (de *status* deónticos) y el concepto de validez *pragmática* (de actos deónticos). Hay también un tercer concepto de validez deóntica: el concepto de validez *semántica* (de enunciados deónticos).

Los tres términos 'validez sintáctica', 'validez semántica', 'validez pragmática' aluden a los nombres de las tres partes (sintáctica, semántica, pragmática) de la semiótica (Charles William Morris), en la que se inscribe la deóntica.

2.1. Validez semántica

2.1.0. Validez semántica thética vs. validez semántica athética

2.1.0.1. A la validez *semántica* (*semantische Gültigkeit*, *validité sémantique*, *semantic validity*, *validità semantica*) de enunciados deónticos se refieren los autores que (crípticamente) afirman que a los enunciados deónticos no les corresponden 'verdadero' ('*wahr*', '*vrai*', '*true*', '*vero*') y, respectivamente, 'falso' o 'no-verdadero' ('*falsch*' o '*unwahr*', '*faux*', '*false*', '*falso*'), sino 'válido' ('*gültig*', '*valide*', '*valid*', '*valido*') y, respectivamente, 'inválido' ('*ungültig*', '*invalide*', '*invalid*', '*invalido*'), y los autores que hablan de validez como *análogon* o *homólogon* (*análogon* deóntico) de la verdad (*Wahrheit*, *vérité*, *truth*, *verità*) de los enunciados apofánticos.

Se trata de una tesis recurrente en deóntica.

Yo mismo, en 1965 (en el ciclo de lecciones: *Metodologia del linguaggio normativo*, que impartí en el Centro de estudios metodológicos de Turín invitado por su presidente Norberto Bobbio), hablé (en referencia al léxico de Gottlob Frege, *Über Sinn und Bedeutung*, 1892) de validez como *Bedeutung* deóntica de los enunciados deónticos (validez como *análogon* deóntico de la verdad), y formulé la hipótesis de que lo válido y lo inválido son los *análoga* deónticos de lo verdadero y lo falso.

2.1.0.2. Que exista una validez semántica de enunciados deónticos, y que la validez semántica de los enunciados deónticos sea el *análogon* deóntico de la verdad de los enunciados apofánticos, son dos tesis de las que me parecen dudosas tanto las presuposiciones como las implicaciones.

De estas dudas mías sobre el concepto (con frecuencia presupuesto acriticamente en deóntica, e inexplicablemente no estudiado en metadeóntica) de validez semántica, son testimonio dos ensayos (muy posteriores a 1965), en los que he sometido estas dos tesis a un *Gedankenexperiment*, a un experimento mental. Los dos ensayos son: Amedeo G. Conte,

Ricerca d'un paradosso deontico, 1974, y Amedeo G. Conte, *Experimente mit der Fachsprache der Deontik*, 1975.

2.1.0.3. La oscuridad del concepto de validez semántica prueba la existencia, en deóntica, de una concepción según la cual la validez semántica no es el *análogon* deóntico (o un *análogon* deóntico) de la verdad, sino que es en sí misma una verdad: la verdad deóntica (*deontische Wahrheit, vérité déontique, deontic truth, verità deontica*).

El sintagma 'verdad deóntica' podrá parecer un *oxýmoron*; y puede parecer paradójico el concepto que designa.

Y, sin embargo (como señala Giampaolo M. Azzoni), la concepción de la validez semántica como verdad, como verdad deóntica, está documentada en deóntica. Es más, aparece en deóntica no de una, sino de dos formas, y concretamente de dos formas diametralmente opuestas que se iluminan de modo recíproco precisamente a través de su oposición.

Las dos formas de dicha concepción son:

- (i) la teoría de la validez *semántica thética*;
- (ii) la teoría de la validez *semántica athética*.

Al concepto de validez semántica *thética* se dedica el epígrafe 2.1.1.; al concepto de validez semántica *athética* se dedica el epígrafe 2.1.2..

2.1.1. Validez semántica thética

2.1.1.1. Según la teoría de la validez semántica thética (*thetische semantische Gültigkeit, validité sémantique thétique, thetic semantic validity, validità semantica thetica*), la validez semántica (verdad deóntica) de un enunciado deóntico consiste en su correspondencia con un *status* deóntico théticamente constituido a través de la enunciación thética del propio enunciado deóntico.

En otros términos: la validez semántica es correspondencia con un *status* deóntico que "pasa a existir" (*entsteht, existit*) a través de una enunciación thética.

La validez pragmática (en y por un ordenamiento S) de la enunciación thética de un enunciado deóntico es condición suficiente de validez sintáctica (en y por el ordenamiento S) del *status* deóntico del cual el acto deóntico es *thésis*. La validez sintáctica (en y por S) del *status* deóntico es, a su vez, condición suficiente de validez semántica (en y por S) del enunciado deóntico

2.1.1.2. El *prius* (o mejor: el *primum*) es (según esta teoría) la validez pragmática. La validez pragmática es condición suficiente de validez sintáctica, que, a su vez, es condición suficiente de validez semántica.

Así pues, la validez semántica del enunciado está en última instancia en función de la validez pragmática de la enunciación *thética* del propio enunciado.

Precisamente en referencia al hecho de que, para esta teoría, la validez semántica de un enunciado deóntico está condicionada por la *theticidad* de la enunciación deóntica del propio enunciado, y en alusión al uso que, de '*thésis*', hace Friedrich August von Hayek, Giampaolo M. Azzoni ha sugerido, para esta teoría, el nombre 'teoría de la validez semántica *thética*'.

2.1.1.3. El concepto de validez semántica thética lo han elaborado Amedeo G. Conte (*In margine all'ultimo Kelsen*, 1967; *Primi argomenti per una critica del normativismo*, 1968; *Aspekte der Semantik der deontischen Sprache*, 1977; *Aspetti della semantica del linguaggio deontico*, 1977) y Kazimierz Opatek y Jan Woleński, *Is, Ought, and Logic*, 1987.¹⁰

2.1.2. Validez semántica athética

2.1.2.1. Según la teoría de la validez semántica athética (*athetische semantische Gültigkeit, validité sémantique athétique, athetic semantic validity, validità semantica athetica*), la validez semántica (verdad deóntica) de un enunciado deóntico consiste en la correspondencia del enunciado deóntico con un *status* deóntico constituido previamente a la enunciación thética del propio enunciado.

Para esta teoría, la validez semántica (verdad deóntica) de un enunciado deóntico no está condicionada (*bedingt*), no está mediada (*vermittelt*), por la enunciación thética del propio enunciado: la validez semántica (verdad deóntica) de un enunciado deóntico consiste en su (inmediata) correspondencia con un *status* deóntico que subsiste (*besteht*) independientemente de la enunciación thética del enunciado deóntico.

A ello alude precisamente el término 'athético' (*'athetisch', 'athétique', 'athetic', 'athetico'*), que aparece en el sintagma 'validez semántica athética'.

2.1.2.2. En deóntica, la formulación más radical de la teoría de la validez semántica athética está presente en la obra de Jerzy vel Georges Kalinowski (uno de los fundadores y de los protagonistas de la lógica deóntica).

2.1.2.2.1. Según Kalinowski, la validez semántica (verdad deóntica) de los enunciados deónticos consiste en la correspondencia con lo que él llama (con un aparente *oxýmoron*) la realidad deóntica, "*la réalité déontique*".

El sintagma '*la réalité déontique*' aparece ya (tal como me señala Paolo di Lucia) en el ensayo *Essai sur le caractère ontique du droit*, 1964. En *Le problème de la vérité en morale et en droit*, 1967, existe un *oxýmoron* al cuadrado: Kalinowski habla de una "*réalité*" que es "*ontico-déontique*".

Es en relación con la *réalité déontique* como se puede, para Kalinowski, decidir cuál es el *deontischer Wahrheitswert* (el valor deóntico de verdad y el valor de verdad deóntica) de un enunciado deóntico; y es en la correspondencia con la realidad deóntica en lo que consiste la validez semántica (verdad deóntica) athética de los enunciados deónticos.

2.1.2.2.2. ¿Cuál es el estatuto de la tesis de Kalinowski sobre la validez semántica (verdad deóntica) de los enunciados deónticos?

2.1.2.2.2.1. La tesis que Kalinowski formula sobre la validez semántica de los enunciados deónticos es una tesis de *semántica* (*Semantik, sémantique, semantics, semantica*). En particular, es una tesis de semántica extensional.

2.1.2.2.2.2. Al contrario, no es de semántica, sino de *ontología* (*Ontologie, ontologie, ontology, ontologia*) una segunda tesis de Kalinowski: la tesis según la cual

existe una realidad deóntica, o mejor: la realidad deóntica ("*la réalité déontique*" o "*ontico-déontique*", con el artículo determinado 'la').

2.1.2.2.2.3. La segunda tesis (la tesis de la existencia de la "realidad deóntica", de la "realidad óntico-deóntica") es una tesis (no semántica, sino ontológica) cuya verdad no condiciona la legitimidad de la tesis semántica, según la cual la validez semántica (verdad deóntica) de un enunciado deóntico consiste en su correspondencia con la realidad deóntica.

La primera tesis de Kalinowski (la tesis semántica) no está concatenada con la segunda (con la tesis ontológica). Ni el *Sinn* ni la *Bedeutung* de la tesis semántica están condicionados por la verdad de la tesis ontológica.

La tesis semántica de Kalinowski (teoría de la validez semántica athética) es atractiva precisamente por ser formalmente neutra.

La tesis semántica de Kalinowski conserva su validez teórica formal incluso en el supuesto de que no exista ninguna realidad deóntica athética constituida previamente a la enunciación thética de enunciados deónticos y de que, correlativamente, no exista ningún enunciado deóntico que sea athéticamente válido.

En otros términos: el valor de verdad de lo que Kalinowski escribe (como tesis de ontología) sobre la existencia de una (o mejor: de la) "*réalité déontique*" (de la "*réalité ontico-déontique*") no condiciona lo que Kalinowski escribe (como tesis de semántica de los enunciados deónticos) sobre su *concepto* de validez semántica (verdad deóntica) de un enunciado deóntico y sobre las *condiciones* de validez semántica (verdad deóntica) de un enunciado deóntico.

2.2. Validez pragmática

2.2.0. Validez pragmática thética (validez praxeonómica) vs. validez pragmática athética (validez praxeológica)

Las condiciones de validez pragmática pueden ser inherentes (athéticamente) al concepto del acto del que se predica la validez pragmática, o estar théticamente establecidas por reglas, por *nómoi* ('*nómoi*' es el plural del sustantivo masculino griego '*nómos*', que corresponde aproximadamente a 'regla', 'norma', 'ley'), y concretamente por reglas hipotético-constitutivas (*hypothetisch-konstitutive Regeln, règles hypothético-constitutives, hypothetico-constitutive rules, regole ipotetico-costitutive*) que ponen théticamente condiciones de validez pragmática de un acto dentro de un ordenamiento y por un ordenamiento.

2.2.0.1. En otros términos: las condiciones de validez pragmática son de dos especies:

(i) condiciones théticas *praxeonómicas* (*praxeonomische Bedingungen, conditions praxéonomiques, praxeonomical conditions, condizioni praxeonomiche, condizioni praxeonomiche*: condiciones *extrínsecas*, condiciones puestas, o impuestas, *ab extra*, por reglas, por *nómoi*);

(ii) condiciones athéticas *praxeológicas* (*praxeologische Bedingungen, conditions praxéologiques, praxeological conditions, condizioni praxeologiche*: condiciones *intrínsecas*, condiciones inherentes al concepto de un acto, a su intrínseca constitución).

2.2.0.2. Correlativamente, existen dos especies de validez pragmática:

(i) validez pragmáticathética o *praxeonómica* (*praxeonomische Gültigkeit, validez praxéonomique, praxeonomical validity, validità praxeonomica*);

(ii) validez pragmáticaathética o *praxeológica* (*praxeologische Gültigkeit, validité praxéologique, praxeological validity, validità praxeologica*).

A las dos especies de validez pragmática se dedican, respectivamente, los epígrafes 2.2.1. y 2.2.2..

2.2.1. Validez pragmática thética (validez praxeonómica)

La validez pragmática thética (o validez praxeonómica) es la especie de validez pragmática que (a diferencia de la validez praxeológica) es relativa no ya a la estructura *intrínseca* de un acto, sino a reglas, a *nómoi*, a reglas *extrínsecas* sobre el acto (en griego: *nómos* = regla, norma, ley): y, concretamente, a reglas que ponen théticamente, en los diferentes ordenamientos normativos, condiciones de validez (*Gültigkeitsbedingungen, conditions de validité, validity-conditions* o *conditions of validity, condizioni di validità*).

2.2.1.1. Las reglas, los *nómoi*, que (en cada uno de los ordenamientos normativos) condicionan la validez praxeonómica poniendo de la misma condiciones necesarias son un subconjunto de las reglas anankástico-constitutivas (*anankastisch-konstitutive Regeln, règles anankastico-constitutives, anankastic-constitutive rules, regole anankastico-costitutive*).

2.2.1.2. Las reglas anankástico-constitutivas son las reglas que ponen una condición necesaria (en griego, '*anáanke*' es el nombre de la necesidad) de aquello de lo que son regla.

2.2.2. Validez pragmática athética (validez praxeológica)

La validez pragmática athética (validez praxeológica) de un acto es la especie de validez pragmática que es relativa al concepto del acto en cuestión.

Las condiciones necesarias de validez praxeológica de un acto han sido estudiadas en la disciplina llamada pragmática (*Pragmatik, pragmatique, pragmatics, pragmatica*). En particular, han sido estudiadas en la teoría de los actos del lenguaje (actos de habla) (*Sprechakttheorie, théorie des actes de langage, speech-act theory, teoria degli atti di linguaggio*).

Aclararé el concepto de validez praxeológica *ex negativo: ex negativo*, en el sentido de que lo ilustraré enumerando algunos ejemplos de *invalidéz* praxeológica.

2.2.2.1. Primer ejemplo. Es praxeológicamente inválida una promesa que verse sobre un comportamiento no futuro, sino pasado.

2.2.2.2. Segundo ejemplo. Es praxeológicamente inválida la derogación de normas inválidas. De cualquier forma que se interpreten los términos 'norma', 'validez', 'derogación', la derogación de una norma (en tanto que derogación de validez) es un acto que *presupone* la validez de la norma.

En otros términos (cito aquí una antigua tesis mía, formulada en el lenguaje de Oswald Ducrot, lenguaje al que hice referencia en: Amedeo G. Conte, *Parerga leibnitiana*, 1978): en la derogación, el *présupposé* es la validez; el *posé* es la invalidez de aquello de lo que se presupone la validez.

2.2.2.3. Tercer ejemplo. Las hipótesis extremas de invalidez praxeológica son los actos que (con un transparente neologismo) que yo llamé "*selbstwidrig*" ("contrarios a sí mismos") en: Amedeo G. Conte, *Experimente mit der Fachsprache der Deontik*, 1975, y que estudié en el marco de una teoría de las paradojas pragmáticas. La invalidez praxeológica es, en las paradojas praxeológicas, una invalidez estructural.

He aquí tres paradojas praxeológicas.

2.2.2.3.1. Una primera paradoja praxeológica es prometer no mantener la propia promesa que se promete ("Hiermit verspreche ich, das hiermit geleistete Versprechen nicht zu halten": "Prometo no mantener la presente promesa").

Si la promesa es promesa de cumplimiento, entonces, dado este concepto de promesa, es praxeológicamente inválida (no tiene valor de promesa) una (paradójica) promesa que sea promesa del propio incumplimiento.

2.2.2.3.2. Una segunda paradoja praxeológica es jurar que se está cometiendo perjurio.

La idea de un juramento paradójico es antigua: es prefigurada (aunque en otros términos) por Aristóteles.

2.2.2.3.3. Una tercera paradoja praxeológica es una hipotética orden que ordene su incumplimiento (la paradoja que he llamado paradoja deontica de Epiménides, *deontische Epimenides-Paradoxie*, o, más brevemente, Epiménides deontico).

La idea de la paradoja deontica de Epiménides me fue sugerida (en 1961) por una frase de Ludwig Wittgenstein: "Der Befehl befiehlt seine Befolgung": "La orden ordena su propio seguimiento" (Una orden es orden de seguimiento del mismo modo que una promesa es promesa de cumplimiento: he aquí una lúcida dfa de enunciados gramaticales, de *grammatische Sätze* en el sentido de Wittgenstein.)

Si lo propio de una orden es ordenar su propio seguimiento, entonces, dado este concepto de orden, una hipotética orden que prescriba su incumplimiento es praxeológicamente inválida, es inválida por razones que son inherentes al propio concepto de orden.

2.3. Validez sintáctica

2.3.0. Validez sintáctica thética vs. validez sintáctica athética

2.3.0.1. Paralela a las dos dicotomías (en términos de: thético vs. athético) de la validez *semántica* de enunciados deonticos (validez semántica thética vs. validez semántica athética) y de la validez *pragmática* de actos deonticos, de actos théticos de normación (validez pragmática thética vs. validez pragmática athética; es decir, validez praxeonómica vs. validez praxeológica), es la dicotomía de la validez *sintáctica* de *status* deonticos en validez sintáctica thética y validez sintáctica athética.

2.3.0.2. Con esta tercera díada, se completa la hécade de los conceptos de validez deóntica. (Los seis términos de la hécade se obtienen, combinatoriamente, combinando dos paradigmas, en concreto combinando el paradigma triádico: sintáctico vs. semántico vs. pragmático y el paradigma diádico: thético vs. athético.)

2.3.0.3. A los dos términos de la tercera díada de la hécade se dedican, respectivamente, el epígrafe 2.3.1. y el epígrafe 2.3.2..

2.3.1. Validez sintáctica thética

2.3.1.1. La validez sintáctica *thética* (*thetische syntaktische Gültigkeit, validité syntaxique thétique, thetic syntactic validity, validità sintattica thetica*) es la validez de *status deónticos* que es el producto de un acto deóntico. Es la validez théticamente constituida por un acto thético de normación. (El término alemán para 'normazione' es '*Norm-setzung*'.)

2.3.1.2. La validez sintáctica thética es la validez por antonomasia, la validez *par excellence*.

Por ejemplo, es la validez sintáctica thética la validez (sin especificar) de la que se da una *definición recursiva* en: Amedeo G. Conte, *Validità*, 1974.

2.3.2. Validez sintáctica athética

El complemento del concepto de validez sintáctica thética es el concepto de validez sintáctica *athética*.

La validez sintáctica athética (*athetische syntaktische Gültigkeit, validité syntaxique athétique, athetic syntactic validity, validità sintattica athetica*) es la validez de *status deónticos* que no es el producto (*wytwór*, en el léxico de Kazimierz Twardowski) de un acto deóntico (de un acto thético de normación).

Validez sintáctica athética puede parecer un concepto autocontradictorio, una *contradictio in terminis*.

Pero el aparente carácter paradójico del concepto no legitima el silencio sobre el mismo. Del mismo modo que las matemáticas tratan entidades aparentemente anormales como los números irracionales (*irrationale Zahlen, irrational numbers, nombres irrationnels, numeri irrazionali*), la filosofía debe también afrontar con valentía el estudio de los conceptos irracionales, de los *irrationale Begriffe*.

2.3.2.1. Codificación nomográfica vs. codificación nomotética

Ilustraré el concepto de validez sintáctica athética citando dos casos opuestos de codificación (*Kodifizierung, codification, codification, codificazione*) de *status deónticos* athéticamente válidos:

(i) una codificación *nomográfica* (codificación en la que un *nómos* es objeto de *descripción*),

y

(ii) una codificación *nomotética* (codificación en la que un *nómos* es objeto de *posición*).

2.3.2.1.1. Codificación nomográfica

El primer ejemplo de validez sintáctica *athética* es la validez que es objeto de codificación *nomográfica* (*nomographische Kodifizierung, codification nomographique, nomographic codification, codificazione nomografica*) en el *codice della vendetta barbaricina* redactado por el filósofo del derecho Antonio Pígliaru (1922-1969).

El resultado de la codificación nomográfica realizada por Pígliaru es *Il codice della vendetta barbaricina*. Este código (23 artículos) está editado en Antonio Pígliaru, *La vendetta barbaricina come ordinamento giuridico*, 1959.

Del carácter nomográfico (y no nomotético) de la codificación de Pígliaru es una muestra el artículo determinado 'il' en el título dado por Pígliaru a su código: *Il codice della vendetta barbaricina*.

2.3.2.1.2. Codificación nomotética

El segundo ejemplo de validez sintáctica *athética* es la validez que es objeto de codificación *nomothética* (*nomothetische Kodifizierung, codification nomothétique, nomothetic codification, codificazione nomothetica*) en los "*deklarative Normsätze*" (enunciados deónticos declarativos) teorizados por Theodor Geiger (1891-1952) en las *Vorstudien zu einer Soziologie des Rechts*, 1947. El concepto de enunciado deóntico *declarativo* [*deklarativer Normsatz*] es introducido por Geiger en oposición al concepto de enunciado deóntico *proclamativo* [*proklamativer Normsatz*].

2.3.2.2. Enunciado deóntico proclamativo (*proklamativer Normsatz*) vs. enunciado deóntico declarativo (*deklarativer Normsatz*)

2.3.2.2.1. Enunciado deóntico proclamativo (*proklamativer Normsatz*)

Enunciado deóntico proclamativo [*proklamativer Normsatz*] es el *Normsatz* a través del cual una *Norm* es *théticamente* estatuida [*statuiert*], introducida [*eingeführt*], creada [*geschafft*].

2.3.2.2.2. Enunciado deóntico declarativo (*deklarativer Normsatz*)

Enunciado deóntico declarativo [*deklarativer Normsatz*] es, por el contrario, el *Normsatz* que constata ("*konstatiert*", "*stellt fest*": Geiger recurre tanto a "*feststellen*" como a "*konstatieren*") la subsistencia [*das Bestehen*] de una norma subsistente ("*konstatiert das Bestehen einer subsistenten Norm*"), de un modelo de comportamiento arraigado (de un "*eingespieltes Gebarensmodell*").

2.3.2.2.2.1. De la norma subsistente [*subsistente Norm*] el enunciado deóntico declarativo [*deklarativer Normsatz*] es expresión y consolidación. La expresa [*drückt aus*] y la consolida [*verfestigt*], es (como icásticamente escribe Geiger) capturada

("eingefangen": "eine (...) subsistente Norm in einem deklarativen Normsatz eingefangen wird").

2.3.2.2.2.2. Enunciado deóntico declarativo, *Deklarativer Normsatz*, puede parecer un concepto *autocontradictorio* (así como, simétricamente, puede parecer un concepto tautológico el concepto opuesto de enunciado deóntico proclamativo, *proklamativer Normsatz*).

En realidad, no existe incoherencia. El aparente carácter autocontradictorio del concepto de *deklarativer Normsatz* se disipa si se percibe la distinción entre validez *thética* y validez *athética*.

Es *verdad* que un *deklarativer Normsatz* es tanto constatación (*Feststellung*) como constitución (*Festsetzung*) de validez.

Pero es *falso* que la *misma* validez sea objeto de constatación y de constitución (de *Feststellung* y de *Festsetzung*).

Los *deklarative Normsätze* son *Feststellung* [constatación] de validez *athética*, y *Festsetzung* [constitución] de validez *thética*.

3. Sintagmática de la validez deóntica

Die logischen Gesetze dürfen nicht selbst wieder logischen Gesetzen unterstehen.

Las leyes lógicas no pueden estar sometidas a su vez a leyes lógicas.

Lege logikoak ezin daitezke berriz ere lege logikoren mendean egon.

Ludwig Wittgentein

3.1. Del triángulo deóntico al octaedro deóntico

De la paradigmática a la sintagmática. En la *Paradigmática de la validez* (epígrafe 2.) he construido primero una *tríada*, y después una *héxade* de conceptos de validez deóntica.

Los términos de la *tríada* eran: validez sintáctica, validez semántica, validez pragmática.

Los términos de la *héxade* (héxade producida por la combinación del paradigma triádico: sintáctico vs. semántico vs. pragmático, con el paradigma diádico: thético vs. athético) eran: validez sintáctica thética y validez sintáctica athética; validez semántica thética y validez semántica athética; validez pragmática thética y validez pragmática athética.

3.1.1. El triángulo deóntico

La red (*Netz, réseau, net, rete*) de las posibles relaciones entre las tres formas de validez de la tríada puede representarse gráficamente con el triángulo que he llamado *triángulo deóntico* (*deontisches Dreieck, triangle déontique, deontic triangle, triangolo deontico*).

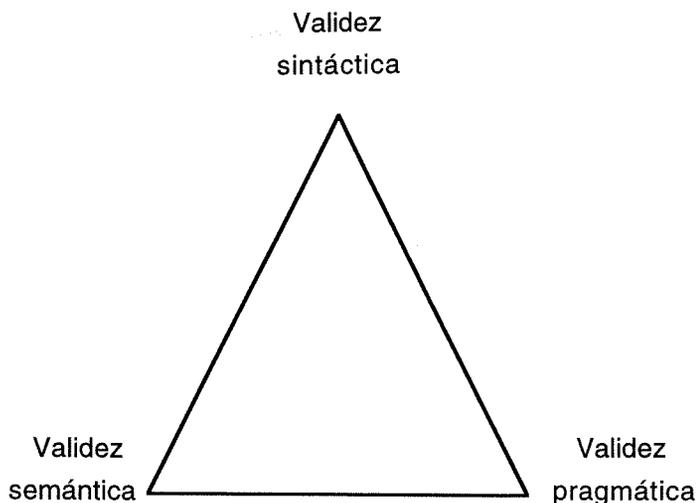


Figura 1. *Triángulo deontológico*

Los tres vértices (*Ecken, sommets, vertices, vertici*) representan las formas de validez de la tríada (validez sintáctica, validez semántica, validez pragmática).

Los tres lados (*Seiten, côtés, sides, lati*) del triángulo deontológico, que unen cada uno de los tres vértices (cada una de las tres formas de validez deontológicas) con cada uno de los dos restantes vértices (con cada una de las dos restantes formas de validez), representan gráficamente la red de las posibles relaciones entre los términos de la *tríada* de la validez (validez sintáctica, validez semántica, validez pragmática).

Espero que el triángulo (figura 1) no sea como el triángulo de Penrose (figura 2). El triángulo de Penrose es una figura paradójica: este triángulo puede ser diseñado sobre un plano (figura 2), pero no puede ser construido en el espacio. Es posible su *representación gráfica*, pero no es posible su *realización material*.

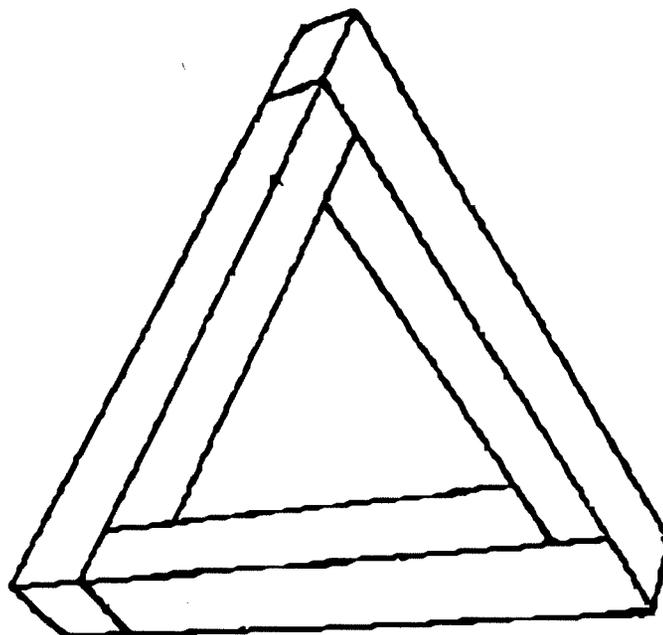


Figura 2. *Triángulo de Penrose*

3.1.2. El octaedro deónico

Del triángulo deónico (que representa la red de las posibles relaciones entre los términos de la *tríada* de la validez: validez sintáctica, validez semántica, validez pragmática) es expansión y desarrollo el *octaedro deónico* elaborado por Giampaolo M. Azzoni. (El octaedro es, como es sabido, uno de los cinco poliedros platónicos, uno de los cinco *Platonische Körper*.)

El octaedro deónico (*deontisches Oktaeder, octaèdre déontique, deontic octaheder, ottaedro deontico*) representa la red de las posibles relaciones entre los términos de la *héxade* de la validez.

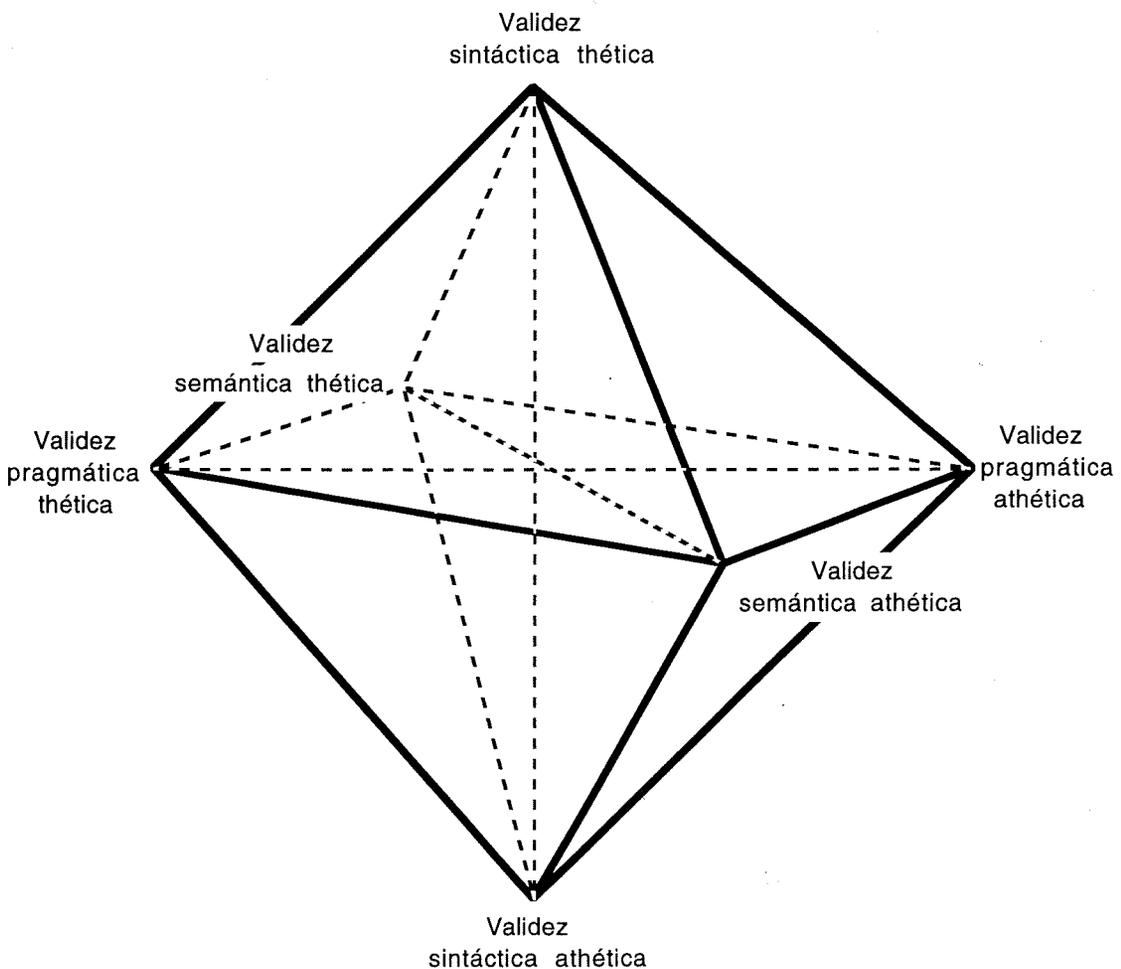


Figura 2. *Octaedro deónico*

En el octaedro deónico, los seis vértices representan las seis formas de validez de la *héxade* (validez sintáctica thética y validez sintáctica athética; validez semántica thética y validez semántica athética; validez pragmática thética y validez pragmática athética).

En el diseño (bidimensional) que representa el tridimensional octaedro deónico, se diseñan 15 segmentos. De los 15 segmentos, 12 son las aristas del octaedro.

Estos 15 segmentos, que unen cada vértice con cada uno de los cinco restantes vértices (cada una de las formas de validez con cada una de las cinco restantes formas de validez de la hécade), representan gráficamente la red de las posibles relaciones entre las seis 'validez' de la hécade.

3.2. Tres preguntas sobre la validez deóntica

El triángulo deóntico y el octaedro deóntico suscitan inmediatamente tres preguntas fundamentales para la deóntica filosófica. Las tres preguntas no están ordenadas paratácticamente: la segunda presupone la respuesta afirmativa a la primera; y la tercera, a su vez, presupone la respuesta afirmativa a la segunda (y, por ello, también presupone la respuesta afirmativa a la primera).

3.2.1. Primera pregunta

¿Existen relaciones de condición (*Bedingungsverhältnisse* o *Bedingungsrelationen*, *condition-relationships*, *rappports de condition*, *rapporti di condizione*) entre las tres formas de validez representadas sobre sus vértices?

3.2.2. Segunda pregunta

Y, si existen relaciones de condición entre las tres formas de validez:

¿Qué validez condiciona a qué validez?

(¿Entre qué vértices del triángulo deóntico y del octaedro deóntico median relaciones de condición?)

3.2.3. Tercera pregunta

Y, si subsisten relaciones de condición entre al menos dos de los vértices:

¿De qué especie de condición se trata?

3.2.3.1. ¿Se trata de una condición *necesaria* (*notwendige Bedingung*, *condition nécessaire*, *necessary condition*, *condizione necessaria*)?

3.2.3.2. ¿Se trata de una condición *suficiente* (*hinreichende Bedingung*, *condition suffisante*, *sufficient condition*, *condizione sufficiente*)?

3.2.3.3. ¿Se trata de una condición *necesaria y suficiente* (*notwendige und hinreichende Bedingung*, *condition nécessaire et suffisante*, *necessary and sufficient condition*, *condizione necessaria e sufficiente*)?

3.3. Una ecuación de tres incógnitas

La respuesta a las preguntas sobre las relaciones entre las formas de validez deóntica distinguidas en *Paradigmática de la validez* comporta una *metábasis eis állo génos*. Cada respuesta significa fatalmente pasar del plano neutro de los *conceptos* (*Begriffe*) al plano (no neutro) de las *concepciones* (*Auffassungen*). Cada respuesta está en función de la *Weltanschauung* y de la *Wertanschauung* (la *Welt* es el mundo, el *Wert* es el valor) del filósofo que afronta la deóntica de la validez.

3.3.1. Los términos de algunas de las grandes antítesis de la historia de la filosofía (por ejemplo, la antítesis entre iusnaturalismo e iuspositivismo) pueden interpretarse a la luz de las distintas respuestas posibles a estas preguntas.

3.3.2. Teoría de la validez sintáctica (en sus dos especies: validez sintáctica thética y validez sintáctica athética), teoría de la validez semántica (en sus dos especies: validez semántica thética y validez semántica athética), teoría de la validez pragmática (en sus dos especies: validez pragmática thética y validez pragmática athética) son tres teorías convergentes.

La deóntica de la validez es una ecuación de tres incógnitas.

3.3.3. Se concluye aquí mi ponencia *Filosofía de la validez deóntica: una ecuación de tres incógnitas* en memoria de Miguel Sánchez-Mazas. Miguel pertenece al exiguo grupo de los filósofos que pueden comentar su vida filosófica con las palabras de San Pablo:

*Bonum certamen certavi,
cursum consummavi,
fidem servavi.*

He combatido el buen combate,
he terminado mi carrera,
he guardado la fe.

*Guda bikaina egin dut,
buka dut nere bidea,
gorde dut sinetsia.*¹¹

* Università degli Studi
Strada Nuova 65
I-27100 Pavia PV
Italia

Notas

- 1 Traducción castellana de Carlos Alarcón Cabrera (§ 2. y § 3.) y de Fernando H. Llano Alonso (§ 1.).
- 2 Mally es también el inventor del adjetivo '*deontisch*' (en castellano, catalán, gallego, portugués: 'deóntico', en euskara: '*deontiko*', en inglés: '*deontic*', en polaco: '*deontyczny*').
- 3 Aristóteles: *Metaphysica*, 1003a21-22 (Edición trilingüe por Valentín García Yebra: 1990, *Metafísica*, p. 150).
- 4 Ernst Mally fué discípulo de Alexius Meinong (1853-1920); Meinong fué discípulo de Franz Brentano (1838-1917).
- 5 Georg Henrik von Wright: 1957, *Logical Studies*, p. VII.
- 6 Estas dos preguntas:
 - (i) ¿Puede una norma ser *premisa* de inferencias lógicas?
 - (ii) ¿Puede una norma ser *conclusión* de inferencias lógicas?son paralelas a las dos preguntas formuladas en Amedeo G. Conte: 1995, *Deóntica de la negación en Jerzy Szykgold*:

- (i) ¿Puede una norma *tener* una negación?
(ii) ¿Puede una norma *ser* una negación?
- 7 Sobre la distinción entre la relación *semantica* de entañamiento y la relación *sintáctica* de derivabilidad, cf. Amedeo G. Conte: 1965, *Un saggio filosofico sopra la logica deontica*, § 3. (reeditado en Amedeo G. Conte: 1989, 1995, *Filosofia del linguaggio normativo. I*, p. 14).
- 8 En el mismo numero de la revista polaca en la cual pareció el ensayo (en polaco) de Sztykgold *Negacja normy*, Giuseppe Lorini ha descubierto otro breve ensayo (en alemán) relevante para la historia de la deóntica: Rose Rand: 1936, *Die Logik der verschiedenen Arten von Sätzen*.
- 9 Miguel Sánchez-Mazas: 1953, Sobre el problema matemático del ajedrez, p. 185.
- 10 Que un enunciado deóntico puede verificarse en virtud de su enunciación thética es una antigua tesis mía (Amedeo G. Conte: 1967, In margine all'ultimo Kelsen; 1968, Primi argomenti per una critica del normativismo; 1977, Aspekte der Semantik der deontischen Sprache; 1977, Aspetti della semantica del linguaggio deontico).
Y es antigua mi observación de que un enunciado deóntico puede sólo verificarse, y nunca falsificarse, en virtud de su enunciación thética. (Asimetría entre verificación y falsificación.)
Al contrario, es reciente el descubrimiento de una sugerente paronimia subsistente en una lengua no indoeuropea, el vasco o euskara. En euskara, el término correspondiente al término castellano 'verdad' y el término correspondiente al término castellano 'hecho' son dos parónimos: 'egia' y, respectivamente, 'egin'.
- 11 San Pablo: Epístola segunda a Timoteo, 4, 7.

BIBLIOGRAFIA

- Alarcón Cabrera, Carlos: 1993, *Normas y paradojas*, Madrid, Tecnos.
- Alarcón Cabrera, Carlos, Conte, Amedeo G.: 1995, *Deóntica de la validez*, Madrid, Tecnos.
- Aristóteles: 1962, *De interpretatione*, Edited by Harold P. Cook, London, Heinemann.
- Aristóteles: 1990, *Metaphysica*, Edición trilingüe por Valentín García Yebra, Madrid, Gredos.
- Azzoni, Giampaolo M.: 1995, *Coerenza pragmatica*.
- Conte, Amedeo G.: 1988, *Deontica e pragmatica*, Ponencia, San Sebastián-Donostia.
- Conte, Amedeo G.: 1995, 'Deóntica de la negación en Jerzy Sztykgold', traducción castellana de Carlos Alarcón Cabrera, *Theoria* 22, 163-190.
- Conte, Amedeo G.: 1989, *Filosofia del linguaggio normativo. I*, Torino, Giappichelli, 1995.
- Conte, Amedeo G.: 1995, *Filosofia del linguaggio normativo. II*, Torino, Giappichelli.
- Conte, Amedeo G.: 1995., 'Per una critica della ragione deontica', in Conte, Amedeo G.: *Filosofia del linguaggio normativo. II*, Torino, Giappichelli, pp. XIX-XXVI.
- di Lucia, Paolo: 1992, *Deontica in von Wright*, Milano, Giuffrè.
- Jørgensen, Jørgen: 1938, 'Imperatives and Logic', *Erkenntnis* 7, 288-296.
- Jørgensen, Jørgen: 1938, 'Imperativer og logik', *Theoria* 4, 183-190.

FILOSOFIA DE LA VALIDEZ DEONTICA

- Mally, Ernst: 1926, *Grundgesetze des Sollens. Elemente der Logik des Willens*, Graz, Leuschner und Lubensky.
- Rand, Rose: 1936, 'Die Logik der verschiedenen Arten von Sätzen', *Przeegląd filozoficzny* 39, p. 438.
- Sánchez-Mazas, Miguel: 1953, 'Sobre el problema matemático del ajedrez', *Theoria* 1, 184-191.
- Sánchez-Mazas, Miguel: 1973, *Cálculo de las normas*, Barcelona, Ariel.
- Szytylgold, Jerzy: 1936, 'Negacja normy', *Przeegląd filozoficzny* 39, 492-494.
- Wittgenstein, Ludwig: 1921, 'Logisch-philosophische Abhandlung', *Annalen der Naturphilosophie* 14, 185-262.
- Wittgenstein, Ludwig: 1957, *Tractatus logico-philosophicus*, traducción castellana de Enrique Tierno Galván, Madrid, Revista de Occidente.
- Wittgenstein, Ludwig: 1987, *Tractatus logico-philosophicus*, traducción castellana de Jacobo Muñoz e Isidoro Reguera, Madrid, Alianza Editorial.
- Wittgenstein, Ludwig: 1990, *Tractatus logico-philosophicus*, itzultzaile eta hitzaurrearen egilea: José Luis Alvarez Santa Cristina, Leioa, Euskal Herriko Unibertsitateko Argitarapen Zerbitzua.
- Wright, Georg Henrik von: 1957, *Logical Studies*, London, Routledge.